



0962

Zapopan, Jalisco, a 22 de Marzo de 2022  
Oficio: TRANSPARENCIA/2022/3038

Cristian Jacob Urteaga  
Sindicato Zapopan  
Presente

Por medio del presente le envío un cordial saludo, y para efectos de dar continuidad al Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las Reglas respecto de las Obligaciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Sindicatos que reciben recursos Públicos, aprobado el 18 de Enero de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 16 de Febrero de 2017 <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-16-17-vi.pdf>, le comunico que dentro del portal de Transparencia de este sujeto obligado se mantiene habilitado un apartado que concentra información General (Comité Ejecutivo, Padrón de Socios, Recursos Recibidos, Comprobación y Aplicación), para consulta en el siguiente vinculo <http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/info-sindicatos/>.

Cabe señalar que el apartado en comento se pone a su disposición para que la Dirección a mi cargo publique la información que Usted remita de conformidad al acuerdo señalado, y con base en los formatos previamente enviados, mismos que deberá actualizarse de la siguiente forma:

Obligación	Observaciones sobre el formato	Actualización
Comité Ejecutivo	Datos de los miembros del comité, cargo, domicilio del comité, teléfono del comité, correo electrónico institucional, el hipervínculo a la toma de nota, al contrato o convenio, a las condiciones generales de trabajo y a la página web del sindicato.	Se enviará actualización solo en caso de que sufra modificaciones la integración del comité, los datos de ubicación del comité y las tomas de nota, de lo contrario bastara con que indiquen que se encuentra vigente
Padrón de Socios	Nombre completo de los afiliados y la fecha de afiliación.	Mensual
Recursos Recibidos	Período o mes de la entrega de recursos, el tipo de Recursos, la cantidad o monto recibido y la descripción o concepto del recurso otorgado.	Mensual
Comprobación y aplicación	Período o mes de la erogación, fecha exacta de la erogación, monto o cantidad erogada, descripción o concepto de la erogación y el hipervínculo al documento de comprobación del monto erogado.	Mensual

Asimismo, se pone a su disposición el espacio señalado en caso de que se encuentren interesados en publicar, atendiendo a las buenas prácticas y la máxima publicidad, la información contenida en el Artículo 16 ter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior de acuerdo con lo manifestado en el oficio SEJ/650/2017 emitido por el ITEI en el cual establece que es obligación de los Sindicatos publicar el al Artículo 16 quater de la referida Ley y el Artículo 16 ter solo en caso de tener las capacidades institucionales.

Por lo anteriormente señalado, solicito su apoyo a efecto de que gire las instrucciones necesarias para que se remita a esta Dirección de manera electrónica la información señalada, dentro de los siguientes 03 días hábiles, advirtiéndole que se encuentra pendientes las actualizaciones de los meses Enero y Febrero 2022.

De forma adicional, derivado de una revisión al portal habilitado para la información de Sindicato, se advierten los siguientes pendientes:

- Falta padrón de socios de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y enero y febrero 2022.
- Faltan recurso recibidos únicamente de febrero 2022.
- Falta comprobación y aplicación de febrero 2021 hasta febrero 2022.

Estoy a sus órdenes para cualquier información adicional.



Atentamente  
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"  
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Rocio Selene Aceves Ramírez  
Directora de Transparencia y Buenas Prácticas

C.s.p. Edmundo Antonio Amutio Villa, Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental  
RSAR/tay\*\*\*

Unidad Administrativa Basílica, Andador 20 de Noviembre s/n, segundo piso, oficina 29  
Centro Histórico, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45100  
Tel. 33 3818 2200 extensiones 1231, 1252, 1253, 1254, [www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)

LICENCIADA ROCIO SELENE ACEVES RAMIREZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS  
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
P R E S E N T E.



Hago propicia la ocasión para saludarle cordialmente, al tiempo que aprovecho la oportunidad para referirme a su oficio Transparencia 2022/3038 de fecha 22 de Marzo del 2022 y recibido el día 22 de Marzo del año en curso en esta oficina mediante el cual remite la solicitud de información **correspondiente al mes de Marzo del 2022.**

De los sindicatos de los municipios del Estado de Jalisco.....  
Obra en poder de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, quien resguarda las autorizaciones de descuento de cuota sindical en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción IV del artículo 144.- Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin menoscabo de futura resolución en juicio de mayoría y titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo.

El total acumulado de las aportaciones de los trabajadores y la aplicación de estos recursos.

No es información pública, de conformidad a la fracción III del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no involucrar ejercicio de recursos públicos; asimismo de conformidad a la jurisprudencia 2a./J.118/2010 de la Segunda Sala de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación visible a página 438 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Época con número de registro 164033, de rubro y texto siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.**

*Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y*

*transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 Constitucionales , por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.”*

Los recursos recibidos por aportación o donación municipal:

<b>DESCRIPCION O CONCEPTO DE LA EROGACION</b>
Gastos de papelería, Gasolina, Tóner, higiénicos, artículos de limpieza, cafetería, etc.
<b>DESCRIPCION O CONCEPTO DEL RECURSO OTORGADO</b>
Obsequios a los empleados afiliados

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto invariable.

**ATENTAMENTE,  
ZAPOPAN, JALISCO A 25 DE MARZO DEL 2022.  
“SERVIDORES PÚBLICOS EN MOVIMIENTO”**

  
**CRISTIAN JACOB URTEAGA.  
SECRETARIO GENERAL SINDICATO ZAPOPAN**



LICENCIADA ROCIO SELENE ACEVES RAMIREZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS  
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
P R E S E N T E.



Hago propicia la ocasión para saludarle cordialmente, al tiempo que aprovecho la oportunidad para referirme a su oficio Transparencia 2022/3038 de fecha 22 de Marzo del 2022 y recibido el día 22 de Marzo del año en curso en esta oficina mediante el cual remite la solicitud de información **correspondiente al mes de Febrero del 2022.**

De los sindicatos de los municipios del Estado de Jalisco.....  
Obra en poder de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, quien resguarda las autorizaciones de descuento de cuota sindical en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción IV del artículo 144.- Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin menoscabo de futura resolución en juicio de mayoría y titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo.

El total acumulado de las aportaciones de los trabajadores y la aplicación de estos recursos.

No es información pública, de conformidad a la fracción III del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no involucrar ejercicio de recursos públicos; asimismo de conformidad a la jurisprudencia 2a./J.118/2010 de la Segunda Sala de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación visible a página 438 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Época con número de registro 164033, de rubro y texto siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.** Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas

*sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 Constitucionales , por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.”*

Los recursos recibidos por aportación o donación municipal:

<b>DESCRIPCION O CONCEPTO DE LA EROGACION</b>
Gastos de papelería, Gasolina, Tóner, higiénicos, artículos de limpieza, cafetería, etc.
<b>DESCRIPCION O CONCEPTO DEL RECURSO OTORGADO</b>
Obsequios a los empleados afiliados

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto invariable.

**ATENTAMENTE,  
ZAPOPAN, JALISCO A 25 DE MARZO DEL 2022.  
“SERVIDORES PÚBLICOS EN MOVIMIENTO”**

**CRISTIAN JACOB URTEAGA.  
SECRETARIO GENERAL SINDICATO ZAPOPAN**



LICENCIADA ROCIO SELENE ACEVES RAMIREZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS  
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
P R E S E N T E.



Hago propicia la ocasión para saludarle cordialmente, al tiempo que aprovecho la oportunidad para referirme a su oficio Transparencia 2022/3038 de fecha 22 de Marzo del 2022 y recibido el día 22 de Marzo del año en curso en esta oficina mediante el cual remite la solicitud de información **correspondiente al mes de Enero del 2022.**

De los sindicatos de los municipios del Estado de Jalisco.....  
Obra en poder de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, quien resguarda las autorizaciones de descuento de cuota sindical en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción IV del artículo 144.- Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin menoscabo de futura resolución en juicio de mayoría y titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo.

El total acumulado de las aportaciones de los trabajadores y la aplicación de estos recursos.

No es información pública, de conformidad a la fracción III del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no involucrar ejercicio de recursos públicos; asimismo de conformidad a la jurisprudencia 2a./J.118/2010 de la Segunda Sala de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación visible a página 438 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Época con número de registro 164033, de rubro y texto siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.** *Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho*

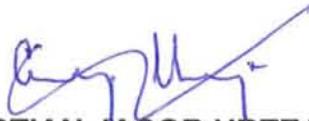
*social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 Constitucionales , por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.”*

Los recursos recibidos por aportación o donación municipal:

<b>DESCRIPCION O CONCEPTO DE LA EROGACION</b>
Gastos de papelería, Gasolina, Tóner, higiénicos, artículos de limpieza, cafetería, etc.
<b>DESCRIPCION O CONCEPTO DEL RECURSO OTORGADO</b>
Obsequios a los empleados afiliados

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto invariable.

**ATENTAMENTE,  
ZAPOPAN, JALISCO A 25 DE MARZO DEL 2022.  
“SERVIDORES PÚBLICOS EN MOVIMIENTO”**



**CRISTIAN JACOB URTEAGA.  
SECRETARIO GENERAL SINDICATO ZAPOPAN**

